

Cali (V), noviembre de 2022.

Doctora:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA,
JUEZA DÉCIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: Contestación Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil.

PROCESO: 760013110010-2022-00257-00.

DEMANDANTE: CATY LILIANA CERÓN YELA.

DEMANDADO: LUÍS ERNESTO ERASO ANDRADE.

ALVARO ALEJANDRO SOLARTE BRAVO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 347.186 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **LUÍS ERNESTO ERASO ANDRADE.**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.088.730.508, vecino y residente en el municipio de Jamundí (V), parte demandada dentro del referido proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome en el término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil**, en los siguientes parámetros.

I. FRENTE A LOS HECHOS.

- 1. El hecho primero es cierto**, habidas cuentas que el día 16 de abril de 2014, mi representado contrajo matrimonio civil con la señora **CATY LILIANA CERÓN YELA**, en la Notaría Trece del Círculo de Medellín, Antioquia.
- 2. El hecho segundo es cierto**, pues la pareja de esposos durante su vínculo marital no procreó hijos.
- 3. El hecho tercero es cierto**, teniendo en cuenta que mi representado tiene un hijo menor de nombre **LIAM DAVID ERASO ASCUNTAR**, quien nació 28 de diciembre de 2016 tal y como consta en el registro civil de nacimiento aportado por la parte demandante.

4. El **hecho cuarto**, deberá ser legalmente probado por la parte que lo alega dentro de la presente litis.
5. El **hecho quinto**, deberá ser legalmente probado por la parte que lo alega dentro de la presente litis.

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES.

En cuanto a las pretensiones formuladas en la demanda, tenemos que:

1. Respecto a las pretensiones primera y segunda expuestas en el libelo de la demanda, **No** nos oponemos a ellas, pues como quiera, las mismas son el deseo de mi representado dentro del presente proceso de divorcio.
2. Respecto a la pretensión tercera, nos oponemos enérgicamente, toda vez que dentro del trámite procesal que esta honorable judicatura desarrolle y asumiendo que la carga de la prueba se encuentra a cargo de parte demandante, se deberá acreditar en debida forma la necesidad, la capacidad económica del señor LUIS ERNESTO ERASO ANDRADE y la fiel determinación de que mi representado es vencido y con ello es cónyuge culpable para asumir una cuota alimentaria en favor de la señora CATY CERÓN.

Aunado a ello se demostrará que la acción de solicitud de alimentos derivada de la demanda de divorcio de matrimonio civil caduco en el tiempo y con razón a ello no debe prosperar.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito imponer las siguientes.

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL PARA PEDIR ALIMENTOS.

Teniendo en cuenta lo sustentado por la honorable corte constitucional respecto de la caducidad que tienen las partes para poder solicitar las sanciones que conlleva al declarar a uno de los cónyuges culpables, es de solamente un año contados a partir de cuando se tuvo conocimiento de los hechos respecto de la causal invocada por la parte demandante, manifestado en la sentencia C- 985-10, lo siguiente: “No obstante, para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de exequibilidad

condicionada de la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª”, en el sentido de que el término previsto en la disposición solamente operan para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar el divorcio”.

Es así como el artículo 156 del código civil (Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992): El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a. Manifiesta el termino estipulado por el legislador para poder solicitar las sanciones que se derivan del divorcio, tiempo que resulta idóneo y conducente manifestando por la corte constitucional: “toda vez que crea un incentivo para que la acción de divorcio se ejerza oportunamente y la controversia sobre las consecuencias que genera sea resuelta por el juez correspondiente dentro de un término razonable”.

2. LA NECESIDAD DE CONYUGUE DEMANDANTE PARA PEDIR ALIMENTOS:

Se debe tener en cuenta por parte de esta judicatura que uno de los pilares fundamentales para solicitar alimentos como consecuencia derivada de un proceso contencioso de divorcio de matrimonio civil, es el de la necesidad que tengan los cónyuges para pedir tal atribución, pues el principio en mención, para el asunto objeto de la presente litis no es dable de reconocer a la parte actora y de condena a mi representado, lo anterior, teniendo en cuenta que la señora **CATY LILIANA CERÓN YELA**, a sus 37 años de edad, goza de plenas capacidades tanto físicas como mentales, para aspirar a realizar una actividad económica la cual le permita sufragar sus gastos personales, pues mi prohijado manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene ningún persona que se encuentre económicamente a su cargo o tenga obligaciones que cumplir .

Aunado a lo anteriormente referido, la cónyuge demandante es tiene una profesión y es titulada como profesional de Ingeniera Biomédica, ahora bien, de manera simultánea desde hace ya varios años desarrolla de manera constante la ocupación de manicurista, dicha ocupación le permitía en su momento colaborar con gastos del hogar y hoy en día le permiten sufragar sus gastos personales.

En ese orden de ideas, la señora Caty Cerón solicita alimentos a mi representado aun cuando ella se encuentra en la posibilidad de suministrárselos por sus propios medios,

pues para la petición de alimentos, resulta dable que la parte que los solicita demuestre ante esta judicatura su imposibilidad real de asumirlos y que de no ser reconocidos no va subsistir.

No resulta conducente el solicitar alimentos sin previamente haber demostrado la necesidad de los mismos, de esta manera es la parte demandante quien ha desconocido la esencia misma del principio de reciprocidad y solidaridad a la que se atienden los cónyuges, pues no implica únicamente solicitar una cuota alimentaria a mi representado, sino que, por el contrario, también implica el reconocer que dicha necesidad puede ser sufragada por sus propios medios.

3. LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO PARA DAR ALIMENTOS:

Si bien es cierto a las partes les asiste el principio del socorro y ayuda mutua, se debe tener en cuenta que otro de los principios importantes y conforme a la jurisprudencia que la corte ha señalado a la hora de solicitar alimentos por parte de uno de los cónyuges, es el de la capacidad económica de la persona a la cual se le piden alimentos.

Colorario de lo anteriormente manifestado, se tiene que mi representado es una persona asalariada, la cual cumple con sus gastos personales propios para su subsistencia; así mismo el cumplimiento mensual de obligaciones (Pasivos) propias de la sociedad conyugal con la señora Caty Cerón, y las cuales se encientan a cargo exclusivamente de mi prohijado; mi representado tiene a cargo económicamente a dos hijos menores de edad a las cuales les asiste mensualmente con una cuota alimentaria para cada uno; finalmente a su cargo económicamente depende su tía XXXXXX.

Ahora bien, dicho lo anterior, se debe tener en cuenta que mi representado no cuenta con la capacidad económica para asistir alimentariamente a su esposa Caty Cerón, debido a que tiene a su cargo obligaciones que cumplir mensualmente y las cuales se encuentran vigentes puesto que aun conserven las condiciones que las originaron.

Por otra parte, condenar a mi representado al pago de alimentos a la parte demandante, implicaría para el señor LUÍS ERNESTO ERASO ANDRADE, el desproteger económicamente a sus descendientes, así como el incurrir en el incumplimiento pago de las obligaciones que como ya se dijo son propias de la sociedad conyugal la cual se encuentra actualmente vigente y de las cuales mi prohijado tuvo que apersonarse desde el momento de la separación con la hoy demandante.

4. EXCEPCIÓN GENERICA:

Solicitó a la señora Jueza que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario con el artículo 282 del CGP. Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

IV. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante señora **CATY LILIANA CERÓN YELA**, con el objeto en que forma directa y personal, y no por medio de apoderada, absuelva interrogatorio de parte, que lo formule de manera verbal o mediante escrito.

2. DOCUMENTALES.

Desde ahora solicito a este despacho, se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de Registro Civil de Nacimiento de MARLON ERASO.
2. Copia electrónica tomado del original de Certificación Crédito.
3. Copia electrónica Hipotecario de Vivienda del Banco Davivienda.
4. Copia electrónica tomado del original de contrato de obra 001-20213.

3. TESTIMONIALES.

Solicito a este despacho de la forma más atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalare, mayores de edad, con el fin que declaren lo que les conste, respecto a los hechos de la demanda, así como las de la contestación y excepciones.

1. **LUIS EDUARDO ERASO PANTOJA**, identificado con C.C No 1.05.258.748, teléfono: 3122105361, quien podrá ser notificado al correo electrónico luiseraso80@gmail.com.

OBJETO DE LA PRUEBA: Con lo que pretendo probar la veracidad de los hechos de aludidos en la contestación de la demanda, justificando según lo establecido en el art. 212 del CGP.

2. **MARTHA JANNETH BACA**, identificada con C.C No 1.085.257.706, teléfono: 3176262924, quien podrá ser notificada al correo electrónico Bacajanneth1517@gamil.com

OBJETO DE LA PRUEBA: Con lo que pretendo probar la veracidad de los hechos de aludidos en la contestación de la demanda, justificando según lo establecido en el art. 212 del CGP.

3. **ANDRADE MERA SONIA ELSI**, identificada con C.C No 59.794.435 de Samaniego, teléfono: 3132846353, quien podrá ser notificada al correo electrónico miguelmerandrade@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA: Con lo que pretendo probar la veracidad de los hechos de aludidos en la contestación de la demanda, justificando según lo establecido en el art. 212 del CGP.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del Proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes.

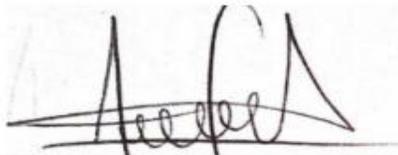
VI. ANEXOS.

El poder, Copia electrónica de la contestación de demanda para traslado, para archivo del juzgado.

VII. NOTIFICACIONES.

El suscrito y mi representado en la calle 18 # 28-84 Ed. Cámara de Comercio oficina 605 en la ciudad de Pasto (N), celular 3167701472, correo electrónico alejandrosolarte17@hotmail.com

De la Señora Juez



ALVARO ALEJANDRO SOLARTE BRAVO.
CC.1.085.329.337 de Pasto (N).
T.P 347.186 del H.C.S de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

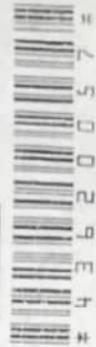


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.080.695.482

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 43620057



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registros Notaría Número 8 Número 4 3 Casubán Corregimiento Inspección de Policía Código 2 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ Inspección de Policía
NOTARIA 2 PASTO - COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Primer Apellido ERASO Segunda Apellido BACA
 Nombre(s) MARLON ALEJANDRO

Fecha de nacimiento Año 2010 Mes MAR Día 12 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ Inspección)
 COLOMBIA NARIÑO PASTO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO Número certificado de nacido vivo 1080695482

Datos de la madre Apellidos y nombres completos BACA MARTHA JANNETH Documento de identificación (Clase y número) CC 1.085.257.706 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre Apellidos y nombres completos ERASO ANDRADE LUIS ERNESTO Documento de identificación (Clase y número) CC 1.088.730.508 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos ERASO ANDRADE LUIS ERNESTO Documento de identificación (Clase y número) CC 1.088.730.508 Firma [Firma]

Datos Primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2010 Mes MAY Día 25 Nombre y firma del funcionario que autoriza MIRIAM CONSUELO LASEO MEDINA - NO [Firma]

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento [Firma]

25-MAY-2010 - RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS - 38 FOLIO 274. SERIAL REEMPLAZA A - 0043619782 - 25-MAR-2010

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Cali (V), noviembre 22 de 2022.

Doctora:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUEZA DÉCIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

LUÍS ERNESTO ERASO ANDRADE, mayor de edad y domiciliado en Jamundí (V), identificado con cédula de ciudadanía No identificada con cedula de ciudadanía No 1.088.730.508, manifestó mediante el presente escrito compartido por mensaje de datos, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO ALEJANDRO SOLARTE BRAVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.329.337 Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional No. 347.186 del C.S de la J, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley No. 2213 de 2022, para que inicie, continúe y lleve hasta su culminación la contestación de demanda de divorcio de matrimonio civil, la cual conoce este despacho bajo el numero de radicado **2022-00257-00**, y que fuere promovida por la señora **CATY LILIANA CERÓN YELA**.

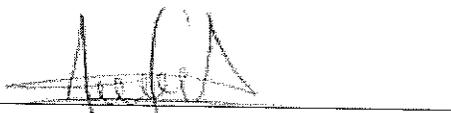
Mi apoderado judicial, queda expresamente facultado para contestar la demanda, notificarse, desistir, transigir, pedir, interponer recursos, sustituir el presente poder, renunciar al mismo y en general para adelantar todas las gestiones pertinentes, para la defensa de mis intereses, conforme a las facultades que le confiere el artículo 77 de la 1564 de 2012.

Atentamente,



LUÍS ERNESTO ERASO ANDRADE
C.C. No. 1.088.730.508

Acepto



ALVARO ALEJANDRO SOLARTE BRAVO.
C.C. 1.085.329.337 DE PASTO.
T.P 347.186 H.C.S.J
Alejandrosolarte17@hotmail.com
3167701472

PODER DE REPRESENTACIÓN

Luis Ernesto Eraso <luisernestoeraso@gmail.com>

Miércoles 23/11/2022 10:00 AM

Para: alejandrosolarte17@hotmail.com <alejandrosolarte17@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

202211230839.pdf;

Mediante el presente mensaje de datos, me permito remitirle al abogado Alejandro Solarte Bravo, memorial poder de representación de la demanda 2022-00257-00. la cual cursa en mi contra. Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00257-00.

Alejandro Solarte <alejandrosolarte17@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali (V), noviembre de 2022.

Doctora:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA,
JUEZA DÉCIMA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: **Contestación Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil.**

PROCESO: **760013110010-2022-00257-00.**

DEMANDANTE: **CATY LILIANA CERÓN YELA.**

DEMANDADO: **LUÍS ERNESTO ERASO ANDRADE.**

ALVARO ALEJANDRO SOLARTE BRAVO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 347.186 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **LUÍS ERNESTO ERASO ANDRADE**., identificada con cedula de ciudadanía No 1.088.730.508, vecino y residente en el municipio de Jamundí (V), parte demandada dentro del referido proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome en el término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda de **Divorcio de Matrimonio Civil**, en los siguientes parámetros.